



CONVENIO DE SEGURIDAD PRIVADA PARA EL AÑO 2004

Ámbito Temporal

Del 1-1-02 hasta 31-12-04

Artículo 12. Formación

Cuando se efectúe la actividad formativa obligatoria fuera de la jornada laboral se abonaran al trabajador las horas empleadas en ella a precio de hora extraordinaria de su categoría laboral.

Artículo 29. Período de prueba

Podrá concertarse por escrito un periodo de prueba durante el cual cualquiera de las dos partes podrá rescindir el contrato sin derecho a indemnización de ningún tipo. El periodo de prueba no podrá exceder para el Personal Operativo de **dos meses** en los que existirá un periodo de adiestramiento de 15 días, susceptible de ser reducido previo informe del Comité de Seguridad y Salud. No obstante, no existirá periodo de prueba si el trabajador fuera contratado de nuevo por la misma empresa en el periodo de dos años posterior al ultimo contrato.

Artículo 30. Reconocimiento Médico

El personal de la empresa vendrá obligado a someterse, a la iniciación de la prestación a examen medico, entregándose una copia al interesado.

Artículo 36. Desplazamientos

Si el desplazamiento se realizase en un vehículo particular del trabajador, se abonara, a razón de **0,21 euros** el kilómetro.

Artículo 37. Importe de las Dietas

Cuando el trabajador tenga que hacer una comida fuera de su localidad **7,96 euros**

Cuando el trabajador tenga que hacer dos comidas fuera de su localidad **14,67 euros**

Cuando el trabajador tenga que pernoctar y desayunar **13,46 euros**

Cuando el trabajador tenga que pernoctar fuera de su localidad y realizar dos comidas **26,90 euros**

Si el desplazamiento fuera superior a 7 días, el importe de la dieta completa será a partir del octavo día de **21,38 euros** Artículo 41. Jornada de Trabajo

La jornada de trabajo será de **1.788 horas anuales** de trabajo efectivo en computo mensual a razón de **162 horas y 33 minutos por mes**. No obstante las Empresas de



acuerdo con la Representación de los Trabajadores podrían establecer formulas alternativas para el calculo de la jornada mensual a realizar. Así mismo, si un trabajador por necesidades del servicio no puede realizar su jornada mensual, deberá **compensar su jornada** en el mismo o distinto servicio en los **dos meses siguientes**.

Se entenderá como **trabajo nocturno** el que se realice entre las **veintidós** horas y las **seis** horas.

Entre la jornada terminada y el inicio de la siguiente, deberá mediar un mínimo de trece horas. Salvo en los casos siguientes a) por especial urgencia o perentoria necesidad b) en el trabajo a turnos.

Si la **jornada** de trabajo fuera **partida** el trabajador tendrá derecho, al menos a **dos horas y media de descanso** entre la jornada de la mañana y de la tarde. Para el personal no operativo será de hora y media.

Las jornadas de trabajo o calendario laboral para el transporte de fondos y manipulado se fijaran anualmente y con un mes de antelación al inicio del nuevo año, recibiendo cada trabajador copia de su calendario anual.

Artículo 44. Descanso anual compensatorio

Los trabajadores adscritos a servicios cuya jornada diaria sea igual o superior a ocho horas, tendrán derecho a un mínimo de 96 días naturales de descanso anual , quedando incluidos en dicho descanso los domingos y festivos del año que les correspondiera trabajar por su turno y excluyendo de este computo el periodo vacacional. El resto del personal tendrá derecho a un descanso mínimo semanal de día y medio ininterrumpido.

Los trabajadores que realicen su jornada laboral en la **noche del 24 al 25 de Diciembre**, así como la noche del **31 de Diciembre al 1 de Enero**, percibirán una compensación económica de **55,66 euros** o en su defecto o en su defecto, a opción del trabajador, de un día de descanso compensatorio.

Artículo 45. Vacaciones

Tendrán la duración de treinta y un día naturales para todo el personal que lleve un año al servicio de la Empresa.

Se abonaran por el “total” de la Tabla de Retribuciones del Anexo Salarial y por los conceptos comprendidos en ella más el Complemento

Personal de Antigüedad, además de la parte proporcional del Plus de Peligrosidad correspondiente a los doce últimos meses.

Artículo 46. Licencias

A) Matrimonio del trabajador , 17 días. El trabajador podrá disfrutar continuamente la licencia de matrimonio y la vacación anual, siempre que lo solicite a la empresa con una antelación mínima de dos meses.



B) Durante dos días, ampliables a cuatro por desplazamiento en caso de alumbramiento de esposa o adopción, enfermedad grave o fallecimiento del cónyuge, hijo, padre, madre, nietos, abuelos o hermanos de uno u otro cónyuge. En caso de enfermedad o intervención grave, este permiso podrá tomarse dentro de los siete días desde el hecho causante incluido.

C) Durante un mínimo de dos días para traslado de su domicilio.

D) Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter publico incluido el tiempo que corresponda al invertido en denuncias derivadas del cumplimiento del servicio .

E) Por el tiempo establecido para disfrutar de los derechos educativos generales y de la formación profesional.

F) Por el matrimonio de padres, hijos, hermanos y nietos de uno u otro cónyuge, y previa justificación, un día ampliable a tres por desplazamiento.

G) Un día de permiso por bautizo de un hijo o nieto.

H) Un día de permiso por Primera Comunión de un hijo o nieto.

Los derechos que correspondan a los permisos cuyo estado civil es el matrimonio legal se extenderán a las parejas que convivan en común salvo lo previsto en el apartado A), justificando esa convivencia mediante certificado de empadronamiento u otro equivalente.

Artículo 48. Excedencia

Será requisito indispensable para tener derecho a solicitar la excedencia, tener una antigüedad no inferior a un año. Podrá concederse por un mínimo de seis meses y un máximo de cinco años. En el caso de que la solicitud de excedencia sea por un periodo inferior al máximo, la solicitud de prórroga se realizará con 15 días de antelación a su vencimiento. El reingreso se solicitará con un mes de antelación a la finalización de dicha excedencia.

Artículo 61. Ayuda Hijos Minusvalidos

Las Empresas abonaran la cantidad de **100,08 euros** mensualmente por hijo de esta condición como complemento y con independencia de la prestación de la Seguridad Social le tenga reconocida.

	QUINQUENIO	TRIENIO	HORA EXTRA	HORA FESTIVA	HORA NOCTURNA
A) Habilitado					
Vigilante Seguridad	30,59	25,51	7,10	7,10	0,88
Vigilante Seg. Transporte	31,06	25,61	7,10	9,24	0,89



Vigilante Seg. Conductor	33,50	27,61	7,60	10,02	0,98
Vigilante Explosivos	30,59	25,51	7,10	7,10	0,88
B) No habilitado					
Operador C.R Alarmas	25,82	21,28	5,15	5,15	0,69
Contador-Pagador	25,82	21,28	5,00	6,27	0,75
Mandos Intermedios					
Jefe de Servicios	42,00	34,62	7,93	10,40	1,11
Inspector	38,59	31,80	7,35	9,71	1,06
Administrativos					
Oficial de primera	36,51	30,09	7,67	10,10	0,96
Auxiliar	30,87	25,45	6,87	9,04	0,82

Artículo 62. Compensaciones en los supuestos de I.T.

A) I.T. en caso de accidente laboral: Las empresas complementaran hasta el 100% de la tabla de retribuciones del Anexo Salarial.

B) I.T. en caso de enfermedad o accidente no laboral

b.1) Del día 1 al 3, por una sola vez al año, el 50% de la base de cotización

b.2) Del día 4 al 20, el 80% de la base de cotización

b.3) Del día 21 al 40, el 100% de la base de cotización

b.4) Del 41 al 60, el 90% de la base de cotización

b.5) Del 61 en adelante, se procede como esta legislado.

Las empresas complementaran la prestación en el supuesto de hospitalización, se cobrará el 100% de la base cotizable, desde la fecha de hospitalización durante 40 días máximo, aunque parte de dichos días esté hospitalizado y otra parte no, pero siempre que siga de baja

	Salario Base	Plus Peligrosidad	Plus Veh. Blindado	Plus Transporte	Plus Vestuario	TOTAL
Habilitado						



Vigilante Seguridad	731,39			75,42	71,40	878,21
Vigilante Seg. Transporte	772,32	131,76	64,21	75,42	73,89	1.117,60
Vigilante Seg. Conductor	810,27	131,76	64,21	75,42	73,89	1.155,55
Vigilante de explosivos	731,39	135,80		75,42	71,40	1.014,01
No habilitado						
Operador C.R Alarma	581,53			75,42	41,49	698,44
Contador-Pagador	685,33					
	Salario Base	Plus Actividad	Plus Transporte	Plus Vestuario	TOTAL	
Mandos intermedios						
Jefe de Servicios	906,73	7,28	75,42	64,05	1.053,48	
Inspector	857,77	16,74	75,42	64,05	1.013,98	
Administrativos						
Oficial de Primera	778,05	90,06	75,42	943,53		
Auxiliar	669,88	103,19	75,42	848,49		

Artículo 69. Complementos de puesto de trabajo

A) Peligrosidad. Los vigilantes de seguridad de vigilancia cuando realicen servicios con arma percibirán un Plus de peligrosidad de **131,76 euros** al mes o un precio hora de **0,81 euros** con un máximo de **162 horas y 33 minutos mes.**

B) Plus Escolta. Se percibirá un mínimo de **192,39 euros** mensuales.

C) Plus de Responsable de Equipo. Se abonara por tal concepto un **10%** del salario base que corresponda a su categoría.

G) Plus de Trabajo Nocturno. Si las horas trabajadas en jornada nocturna son **4 ó más horas** se abonara por toda la jornada, con un máximo de 8 horas

H) Plus Fin de Semana y Festivos. A razón de **0,71 euros**, hora efectiva de trabajo realizada entre las 00'00 horas del sábado y las 24'00 horas del Domingo. Festivos de las 00'00 a 24'00 horas. No abonable a contratados para fin de semana.



SINDICATO de TRABAJADORES de SEGURIDAD de CATALUÑA.
C/ Santiago Ramon y Cajal, 1Bis Entlº Local B2 - 08902 L'Hospitalet de Llobregat - BARCELONA
Telf: 934211622 Fax: 934325757 Mail: sts-c@sts-c.com Web: www.sts-c.com

F) Plus de Radioscopia Aeroportuaria. Se percibirá **1,09 euros** por hora efectiva de trabajo, con un máximo mensual de **177,18 euros** no